JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01020-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2021**0**1020**00

En la fecha 07 de Octubre de 2021, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$22.000.oo
Agencias en Derecho	$908.526.oo
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$930.526.oo

En los anteriores términos presento a la señora Juez la liquidación de costas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5145c3f5cd1304cd58765315d4c6d6a99ef889c1d7406b18256c4b76f3976e**

Documento generado en 16/11/2021 09:07:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00688-00

Mediante providencia de fecha 14 de mayo de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Garantía Comunitarias Grupo S.A. contra Nidia Rivera Zamora por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada, se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propuso medio exceptivo alguno o acreditó el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Nidia Rivera Zamora, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $1.250.000,oo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69d282879af206325b416d03406456c4853d28d61d16def421996f43d96de5be
Documento generado en 16/11/2021 09:07:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00705-00

Mediante providencia de fecha 25 de mayo de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor del **Conjunto Residencial Monet PH** contra **Adriana Helena Cely Naranjo** por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada, se notificó conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Adriana Helena Cely Naranjo**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Señálese como agencias en derecho $800.000,oo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1d65421d77f2b9e6fa5583c8a448a854d1d169198997906b3e4acc3921dea4**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01008-00

Mediante providencia de fecha 23 de junio de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Bancolombia S.A. contra Carlos Guillermo Cifuentes Montealegre y María Nelly Martínez por las sumas de dinero allí indicadas, proveído corregido el 21 de julio de los cursantes.

Los demandados, se notificaron conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 468 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Carlos Guillermo Cifuentes Montealegre y María Nelly Martínez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble aquí trabado, para que con su producto se cancele al ejecutante el crédito y las costas cobradas.

CUARTO: Ordenar el avalúo del inmueble hipotecado.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $1.035.000,oo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3259bb36299f9c9afa2639e119aacedeff304b5154f0f420cbeb934a2440c9a3**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01288-00

Mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Papeles y Corrugados Andina S.A. contra Filmaster Producciones S.A.S. por las sumas de dinero allí indicadas.

La sociedad demandada, se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propuso medio exceptivo alguno o acreditó el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Filmaster Producciones S.A.S., tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $338.000,oo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33961c3b22ea120cf148fe1087114045e2a222c721cb642b93b83d79ed4f2ec4**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01448-00

De cara a la solicitud radicada por la apoderada demandante el pasado 15 de octubre, se advierte que, efectivamente, se incurrió en error al registrar el nombre de la demandada en el auto de apremio ejecutivo, toda vez que, se consignó Sandra Marliby Miranda Arismendy, cuando corresponde a Sandra Marlliby Miranda Arismendy.

Siendo lo anterior así, advertido el yerro cometido y en aras de evitar incurrir en eventuales nulidades, este Despacho, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el inciso segundo del proveído calendado 12 de octubre de 2021, proferido en el *sub-lite,* mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Corregir el inciso segundo del proveído calendado 12 de octubre de 2021, para precisar que el nombre de la demandada es **Sandra Marlliby Miranda Arismendy** y no como inicialmente se consignó-

SEGUNDO: En lo demás, el auto permanece incólume.

TERCERO: Notificar esta decisión, junto con el auto corregido, en la forma y términos allí dispuestos.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61278e9cfe34f17f0619c0321512050efbf1ec7ea147d55027c4c6b2bcf792f4**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00994-00

Cumplido el término del emplazamiento y como quiera que los citados no comparecieron dentro del plazo establecido, **desígnesele** como curador *ad litem*, al togado Julián Zarate Gómez, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 533c6c4a70f3492de45bf65f91055eed921a4a422959d230173a1a7a5a065104

Documento generado en 16/11/2021 09:06:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01236-00

Cumplido el término del emplazamiento y como quiera que los citados no comparecieron dentro del plazo establecido, **desígnesele** como curador *ad litem*, a la togada Emperatriz Sanmiguel Moreno, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb10ac19ec013c454c952ca33ad0a1069a73695375ad618f12eb6ccd475b5739

Documento generado en 16/11/2021 09:06:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01466-00

No se avoca conocimiento respecto de la comisión emitida por el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de esta ciudad, ante la inobservancia por parte del interesado a lo dispuesto en el auto anterior.

En efecto, examinada las documentales arrimadas, se evidencia que el interesado, al momento de radicar el despacho comisorio, omitió adjuntar los anexos enunciados por la autoridad comitente, esto es, la providencia que dispuso la comisión y la petición.

Ahora, aunque el profesional del derecho, con el propósito de cumplir la carga impuesta, anexó nuevamente el despacho comisorio No. 007, lo cierto es que no aportó los documentos requeridos; adviértase, no se trataba de allegar un nuevo petitorio de la cautelar decretada y cuyo cumplimiento compete al comisionado, sino de aquella que fue presentada ante el juzgado de conocimiento.

Nótese, además, la providencia aportada no es aquella que decretó la medida solicitada y comisionó para su practica sino el mandamiento de pago dictado en el asunto.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

PRIMERO: No avocar conocimiento respecto de la comisión impartida por el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase devolución del expediente al despacho de origen. Ofíciese.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12e159af0fb04ba77fe95f88b7531b191d3f23ab6627cfc4f7f36c0449b1e86**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 11001418903620210-01603-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Respecto del poder aportado, se deberá dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la otorgante.

2. Infórmese cómo obtuvo dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457db53dfe28079f4f93711e7ed15243fa1092f3a18b0b9566730060de0cb2f3**

Documento generado en 16/11/2021 09:06:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01619-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso de la letra de cambio, o en su defecto déjese constancia que sobre ella no se ha impuesto anotación alguna.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación con el ejecutado por dicho medio, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfe13a76e8e0e7db486b83987faf5ddcd8f13464e24f1ebc14a6fb6a0ae0f4c**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01620-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.

2. Infórmese si ha entablado comunicación con la demandada a través de la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado con fines de notificación, de ser así, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f9d63ab816461bd2f0ba4bb47a6d7dbce1f9605966b3967ec8d1281b4394e8**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01630-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder debidamente otorgado, que cumpla las exigencias del artículo 75 *ibidem*, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, que lo faculte para promover esta acción.

2. Aclárese las pretensiones de la demanda, a efectos de indicar si lo que reclamará será el valor de la cláusula penal contenida en el contrato de arriendo o los intereses de mora sobre los cánones adeudados, pues no es posible pretender ambos rubros al mismo tiempo, ya que tienen la misma finalidad sancionatoria (numeral 4º, artículo 82 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fed93974a68dccc42fad548c01ba4f5406d9beb2f130741abc1656b52043985**

Documento generado en 16/11/2021 09:06:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01441-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en término, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Helber Aguilar Perdomo** contra **Luz Marina Castro Ballesteros**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$3.000.000,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de junio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

3. Negar el mandamiento de pago por los intereses de plazo reclamados, como quiera que no se determina con certeza su periodo de causación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado ***Mauricio Andrés Angarita Gómez*** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 579cc25ec5ca16145fb697e61b6788f2a83c501fe2438133ddd9b3e4591b5307
Documento generado en 16/11/2021 09:06:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01481-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Consorcio Black and White Administración de Condominios S.A.S.** contra **Sandra Paola Pineda Borda y Guillermo Pulido Mendoza**, por las siguientes sumas de dinero:

1. $4.900.000,00 por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento causados durante los meses de marzo y septiembre de 2020, cada uno por valor de $700.000,00 con sustento en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

2. $1.400.000,00 por concepto de cláusula penal.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La sociedad demandante actúa en causa propia por conducto de su representante legal ***Andrés Eduardo Aldana Vargas***.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10d037050eb415824447afd29dbcc5a4b96cc3883ba6df2eeec0e2fba828787b
Documento generado en 16/11/2021 09:06:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01484-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Rosa Elena Ruiz López** contra **Yireth Alexandra Ruiz Camacho, William Santiago Hortua Castillo y Mercedes Rodríguez Chacón** por las siguientes sumas de dinero:

1.**$3.652.164**, por concepto de capital de tres (3) cánones de arrendamiento, causados entre enero y marzo de 2021, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción.

2. **$2.434.776,** por concepto de cláusula penal.

3. **$90.693,** por concepto de pago de servicios públicos (gas natural Vanti y EAAB).

4. **$448.376,** por concepto de multas impuestas por la administración del Edificio Universitario III.

5. **Deniégase** la orden compulsiva deprecada respecto de la suma pretendida a título de daños y perjuicios, pues es bien sabido que La indemnización no puede cobrarse como pretensión principal dentro de un

proceso ejecutivo, pues resulta ajena por completo a un trámite de esta naturaleza, para ello, deberá acudir, previamente, al proceso declarativo.

6. **Deniégase** la orden de pago deprecada, respecto del servicio público de energía eléctrica, toda vez que no se acreditó el pago del valor reclamado conforme lo exige el artículo 14 de la ley 820 de 2003.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib*.)

Se reconoce a la abogada Andrea Paulina Concha Parra como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bf0832bbb339774e4f219dafde1d941835c9770a082220270c3e7d25b9a0e73

Documento generado en 16/11/2021 09:06:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01535-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en término, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Central de Inversiones S.A. CISA** contra **José Joaquín Cuervo Polania**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$11.801.123,97**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. ***93372511***, aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

3. **$1.304.915,91,** por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré aportado como base de la acción.

4. **$3.137.991,41,** por concepto de intereses moratorios.

5. **$2.934.139,62,** por concepto de otras obligaciones incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado ***Manuel Antonio García Garzón*** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ee44dfed88568d94c14ef1302ddbe475c24af55797796969ebee2c22de1920**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01618-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **RF Encore S.A.S.** contra **Jaime Alirio Muñoz Mora** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$10.996.853,** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de septiembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la sociedad Cobroactivo S.A.S. como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido,

quien en este juicio actuará por conducto del abogado Julián Zarate Gómez.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45c190fa4375eda8731c0b6cbeaa4745423970847ade3375f339e0fa60a04c27
Documento generado en 16/11/2021 09:06:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01621-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** contra **Eliana Janneth Triviño Hernández**, por las siguientes sumas de dinero:

1. $16.278.117,00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. **002 606 100 008 148**, aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de octubre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

3. $4.049.229,00 por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el reseñado título.

4. $580.487,00 por concepto de intereses de mora acumulados a la fecha de la presentación de la demanda.

5. $1.645.814,00 por otros conceptos pactados y aceptados en el numeral 5 de la carta de instrucciones.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib*.)

Se reconoce a la abogada **Mary Patricia Camacho Cerón** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3d7d52c3fcdef6c587763719ca2810c97109df269d228b8ac7d9ebc341f659**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01622-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Duby Reyes García** por las siguientes sumas de dinero:

1. **46.436,1327 UVR,** por concepto de capital acelerado, con sustento en el pagaré No. 51844504 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa la máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

3. **1.740,9592 UVR,** por concepto de capital de tres (3) cuotas causadas entre julio y septiembre de 2021, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.

4. **424,3409 UVR,** por concepto de intereses corrientes causados en el señalado interregno.

5. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa del 5% E.A., sin superar la máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Respecto de la medida cautelar solicitada, atendiendo lo reglado en el inciso 2º del artículo 9, Decreto 806 de 2020, se resolverá en auto separado.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La sociedad Gesticobranzas S.A.S. actúa como apoderada general de la parte demandante, por conducto de su representante legal, abogado José Iván Suárez Escamilla.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b7a4260524de652b2702294c27ceb46182770acb317c358438a6da25dd6963**

Documento generado en 16/11/2021 09:06:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01624-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA -** contra **Claudia Patricia Salazar Valencia** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$16.626.975,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4722694 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 172fc5b31423dc155289d7c5d4962e8e9e2ee1f0af064e54e6ae6a526e55de94
Documento generado en 16/11/2021 09:06:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01628-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA -** contra **Geovanny Herrera de Medina** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$16.173.485,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2294730 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a46120c3dce3531e8f00ef6554cfcb92cffabdcf773d61283aed42f342b8184**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01629-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito Coovitel** contra **Michael Stivens Cortés Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. $10.458.375,00, por concepto del saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. **201902411**, aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

3. $2.903.556,00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 1º de agosto de 2020 hasta el 22 de septiembre de 2021, fecha de vencimiento de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer

excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado **Carlos Alfredo Martínez Álvarez** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a8a779906748ac8c20dede72b77bae64ba00a68a836e4d498cc5e942ef9a736
Documento generado en 16/11/2021 09:06:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01631-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Álvaro Barros Donado**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$21.889.534,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. **1088940**, aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia por conducto de su representante legal, abogada **Carolina Abello Otálora**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38211eb26c811affc701983e643f837ec31e78d9494a1cfe3390ed3fb69a180**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01632-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA -** contra **James Cardozo Hernandez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$9.481.834,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1489893 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e11a3664aec1f812473990a82e9489348fbc05224b2101a37fa2106d93d2ecb**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01626-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA -** contra **Juan Carlos Fernández Romero** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$7.706.054,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4268957 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df08ba9664bd570235d3953514714a8ce670905faccd4ac93967cd9c19b879ad
Documento generado en 16/11/2021 09:06:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014103036-2021-01607-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **Óscar Javier Jiménez Gallego** ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, si bien se aportó como base del recaudo el contrato de transacción, celebrado entre el representante legal de la compañía aseguradora, el asegurado y el reclamante, tal instrumento no reúne los requisitos estatuidos por el legislador para iniciar actuación ejecutiva en contra de la sociedad Seguridad Thor Ltda., en tanto no se indica y/o precisa la fecha en la cual se tornaría exigible la obligación contraída, es decir, la fecha en que debía realizar el pago al cual se comprometió.

Nótese, que en ninguna de las cláusulas del documento se dejó sentada la fecha en que las partes harían efectivos sus compromisos, haciendo que las obligaciones allí señaladas se tornen inexigibles.

En consecuencia, es palpable la inexistencia de un título que cumpla con los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad necesarios para emitir la orden compulsiva deprecada.

En razón a lo expuesto, **resuelve**:

DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en el libelo demandatorio, por las razones consignadas en esta providencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdbc02750f6513a962d70f6d77bffb3c712df23e30426a2f767dcd3f8d29f41**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01623-00

La comisión enviada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad no será auxiliada y en su lugar, se ordenará su devolución.

Al respecto, ha de tenerse en cuenta, el auto emitido por el comitente claramente indica que la comisión impartida debe ser direccionada a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **-despachos comisorios-** de esta ciudad, mencionados en Acuerdo PCSJA17-10832, dentro de los cuales, no está incluido este estrado.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: No avocar conocimiento respecto de la comisión impartida por el Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase devolución del expediente al despacho de origen. Ofíciese.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375907db22b6def3ad88b9c0ba1deadea077d73960e54adceb76c5b2125a66a7**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00634-00

Con vista en los memoriales y los anexos presentados por el extremo demandado, amén lo establecido en los artículos 291 y 301 del Código General del Proceso, se **dispone:**

PRIMERO: Reconocer a la abogada Alejandra Janeth Salguero Abril, como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: Tener por **notificado** mediante la modalidad de conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso) a la sociedad Studio 8 (S.A.S.), respecto del mandamiento ejecutivo y los demás que en el asunto se hayan dictado.

En consecuencia, por secretaría contrólese el término con que la pasiva cuenta para recibir copia de la demanda y sus anexos y ejercer su defensa técnica.

TERCERO: Adviértase desde ya, en el evento que la demandada guarde silencio, se tendrá en cuenta, el escrito de contestación a la demanda y excepciones que obran en el expediente.

CUARTO: De otra parte, respecto del poder otorgado por la señora Adriana Oliva Herrera, ha de tener en cuenta la togada que dicha deudora está excluida de este juicio en virtud de lo decidido en providencia adiada 21 de julio de 2021.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dc06d18958ab37804b2efa54c769c2cf809548d486d90d19c764d37d02c30c**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00688-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 22 de junio de 2021, según certificación anexada en el expediente (17 de junio de 2021).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. de fecha

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb937c85ad7b1bb46e21631d2af9d520321ed925f850c37a2626c49ff4a073e**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01008-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados se notificaron de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 28 de septiembre de 2021, según certificación anexada en el expediente (24 de septiembre de 2021).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e0c75ce1be36870b6d84b41279d8f7fd9cbea4554bbe3b39df87b733d60697**

Documento generado en 16/11/2021 09:06:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01288-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 27 de septiembre de 2021, según certificación anexada en el expediente (22 de septiembre de 2021).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e378be613822ec1fe7326b6d0f47c6092b9b0e59643f56a5b315c1922f89743**

Documento generado en 16/11/2021 09:06:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01437-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c910de57ce87ad077b000ab8a4c3e1170cf706aff55c3df3577092bec6dbb12e**

Documento generado en 16/11/2021 09:06:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014108936-2021-01479-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la extemporaneidad de la subsanación, se **rechazará** la demanda.

En efecto, la disposición en cita otorga un plazo de cinco (5) días, para corregir los puntos objeto de la inadmisión; término que, en el caso de marras, correspondía al interregno entre el 27 de octubre y el 3 de noviembre de los cursantes.

Así las cosas, y de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del artículo 109 del Código General del Proceso "*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sin son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.*", y como la demandante presentó el escrito de subsanación el 4 de noviembre de 2021, claro se avizora su extemporaneidad.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Rechazar la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b6017e0b52ff14fd1e51deaa9c9037a7b8095934874841144e1de6cac88ef6**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01490-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la extemporaneidad de la subsanación, se **rechazará** la demanda.

En efecto, la disposición en cita otorga un plazo de cinco (5) días, para corregir los puntos objeto de la inadmisión; término que, en el caso de marras, correspondía al interregno entre el 27 de octubre y 3 de noviembre de los cursantes.

Así las cosas, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del artículo 109 del Código General del Proceso "*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sin son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.*", y como la demandante presentó el escrito de subsanación el 3 de noviembre de 2021 a las 17:10 hrs, claro se avizora su extemporaneidad.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve**:

Rechazar la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ef4071b6d944c2bca7b969c6ae63ffb6d4b21da4cd33f964255db69fe37e04**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01491-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9183fcd820ac43a10bd7d46033ee0806be9867629b6072375a9ac84032a3ba04**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01495-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6b21256588a7da84616c517b837f342195b3970d07bf55e7523310020227d0**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01506-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786a3055e138ddff4fac4f1aa97c3745c0e20ed45d9e6a74a33a88532433f184**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01523-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c64051d58ba59b2866d22e0319f60515515b09a01d03143a348bffa49c7d94**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01530-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151b8a07b2c214ae8e96a372afb2c9d02c2ed22bef09e47e15ab79b7757d182d**
Documento generado en 16/11/2021 09:06:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01531-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la inobservancia de lo dispuesto en el auto inadmisorio, se **rechazará** la demanda.

Se explica, la inadmisión se fundó en el artículo 83 de la legislación procesal, el cual estatuye la necesidad, en tratándose de demandas que versen sobre bienes inmuebles de, especificarlos por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.

Al respecto, aunque el demandante, dentro del plazo establecido para subsanar, invoca como justificación, lo estatuido en el artículo ya citado, esto es, "*No se exigirá la transcripción de linderos cuando esos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda"*, amén de haber aportado el certificado de tradición del predio, cierto es que, tal documento no informa los linderos del predio que es materia de restitución.

En efecto, si bien no cabe discusión en torno a lo previsto por el legislador en la disposición en comento, no cabe duda que ello solo tiene lugar en el evento en que, como lo informa la obra rito, la información requerida para la plena identificación del bien, este contenida en alguno de los documentos arrimados con la demanda, pero, como en este caso no fue así, se imponía al profesional del derecho, informarlos.

En estas condiciones, fluye indiscutible que la actora no satisfizo esta exigencia impuesta por el legislador, aún cuando le fue recalcada por el despacho al inadmitir la acción, conducta que impone el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Rechazar la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a03195d2045d0d36f5c6cad781d00cd36421a4f590a0d88eb6772b68d75d60**
Documento generado en 16/11/2021 09:07:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01610-00

Revisada la anterior demanda a la luz del artículo 90 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de jurisdicción.

En efecto, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral establece que *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme".*, es decir, a través de un proceso ejecutivo laboral se puede obtener el cumplimiento forzado de un derecho ya reconocido, que figura en algún documento que preste mérito ejecutivo, como puede ser una conciliación laboral o una sentencia ejecutoriada.

Bajo este contexto, como en el *sub-lite,* se aportó acta contentiva de la conciliación celebrada el 18 de marzo de 2021, ante el Ministerio del Trabajo entre Carlos Ricardo Adarme Rojas y la Sociedad Planta Vida S.A.S., en virtud de la cual, la compañía se compromete con el pago de las acreencias laborales allí plasmadas, la acción entablada con base en ella debe ser conocida por la especialidad laboral.

Con otras palabras, como el contenido del acta de conciliación aquí presentada, es de carácter laboral, su efectividad debe ser debatida y resuelta bajo las prerrogativas del Código Procesal del Trabajo, por lo que, su conocimiento está adscrito a la Jurisdicción Ordinaria en la especialidad Laboral, específicamente, el Juez de Pequeñas Causa Laborales de esta ciudad.

Ante este panorama, se **dispone:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia por el factor funcional.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **remítase** al Centro de Servicios Administrativos – Reparto, para su correspondiente asignación entre los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de este distrito judicial.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db6c10bb6bb9c4dcf9c3654de246f9452c04c206a0ad0e55acf774ed2691773**
Documento generado en 16/11/2021 09:07:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01372-00

Previo a resolver sobre la formal vinculación del demandado, la demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 17 de septiembre de 2021, acorde con lo reglado en el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144c46f11101f26c824faec6560c04711b7d78e529415c7b4a1055d182a4b1a4**
Documento generado en 16/11/2021 09:07:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01441-00

De acuerdo a la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación cómo la obtuvo y, si ha entablado comunicación con la ejecutada a través de ese medio, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a30ec698158e43b31e0c5e1091c146bbd0249a4141895ef7d5f50ed3de3f42**

Documento generado en 16/11/2021 09:07:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01622-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIERASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, manifiéstese, bajo juramento, si conoce la dirección de correo electrónico para la notificación personal de la demandada, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, (numeral 10º y parágrafo primero del artículo 82 del C.G.P. e inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3.)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86700a8470f8b4a7948b71ea0d5fd131f4632a920cd0dcb0f655755d4a95f878**

Documento generado en 16/11/2021 09:07:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01624-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIERASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con la enjuiciada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fd30a1c31099ef4038aa800611d1cc1dcc39c7a2fdee29fa590d4a7997b7c2**

Documento generado en 16/11/2021 09:07:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01626-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIERASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b415045f2d86adbd9253584391188af56ab734f690c1f1e02916ef4078c55ab**

Documento generado en 16/11/2021 09:07:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01628-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIERASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9771cc451635798140317e83884059461c2d110e1194b3280ab81541d47440ba**

Documento generado en 16/11/2021 09:07:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01629-00

De acuerdo a la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, cómo la obtuvo y, si ha entablado comunicación con el ejecutado a través de ese medio, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef652fb45436630b755ad5f24829aa6146c97ea2337fd2d71d72fc2d4fd6921**

Documento generado en 16/11/2021 09:07:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01631-00

De acuerdo a la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con el ejecutado a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843ce72dd2567776db5cbd32dc27fc433c4e250e5bf41b20d26636a3ce00f1a3**

Documento generado en 16/11/2021 09:07:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01632-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIERASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9d42f22bc8a8c86739722416a6ed71d3d060da24c5e32c44913753b34dec59**

Documento generado en 16/11/2021 09:07:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014103036-2021-01034-00

Las gestiones de notificación realizadas por la demandante no serán valoradas por cuanto no se ajustan, en rigor, a las previsiones que regulan la materia en las condiciones actuales.

En efecto, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 prevé la posibilidad que las notificaciones que deben realizarse de forma personal ahora sean efectuadas mediante comunicación electrónica, para cuyo propósito impone el envío del proveído objeto de notificación a la dirección electrónica suministrada por el interesado, mismo medio a emplear para la remisión de los traslados.

A su turno, en el inciso 3º señala: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*".

Bajo este entendido, para que la comunicación remitida a la dirección electrónica del citado surta efectos de notificación es necesario que junto con ella se remita la providencia a notificación, haciendo la advertencia que, la notificación se entenderá surtida, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, pues será este el hito que dará apertura a la contabilización del término del traslado.

Pero, es más, en tratándose de notificaciones electrónicas, se requiere aportar el acuse de recibo, de las comunicaciones remitidas, conforme lo

estatuye el artículo 21 de la Ley 527 de 1999[1] y la regla 14 del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006[2], amén del numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso.

Recuérdese, también, en las condiciones actuales resulta imperativo avisar al citado sobre la posibilidad de entrar en contacto con el despacho por medios virtuales, lo que implica incluir en la comunicación que se genere, la dirección electrónica del juzgado e incluso la posibilidad de agendar cita para ser atendido de forma presencial o a través de la ventanilla virtual.

Bajo este entendido, como en el caso de marras el interesado no cumplió cabalmente la carga impuesta, o por lo menos no lo demostró en el juicio, no resulta factible colegir que la notificación a la pasiva fue exitosa.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

---

[1] Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.
[2] Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51312f9dec671c5a8ce09f430e86bf5c9c464645a5babd109d94c24d73d10fa**
Documento generado en 16/11/2021 09:07:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01020-00

En atención al escrito radicado por la actora, y como quiera que el demandado aún no ha restituido el bien al arrendador, se **dispone**:

Para llevar a cabo la diligencia de **entrega** del inmueble materia de este juicio, esto es, el apartamento 501 Bloque 6 ubicado en la Calle 152 # 45-95 de la "Agrupación Mazuren 3" de esta ciudad, fíjese el 3 de diciembre de 2021, hora: 8:00 a.m.

Para lo cual se ordena **oficiar** a la Policía Nacional-Estación de Policía de la localidad correspondiente. Tramítense por el interesado (demandante) y acredítese con mínimo ocho (8) días de antelación a la fecha asignada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3847e304f5e56b65c69b783dbcb4e0005fb567a7292903b5eb81569f84205184**

Documento generado en 16/11/2021 09:07:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01358-00

En atención al informe secretarial emitido el día 5 de noviembre de 2021, se **dispone:**

Fijar el 1° de febrero de 2022, hora: 8:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando vehículos automotores, establecimiento de comercio y demás bienes sujetos a registro que de propiedad de Alan Albeiro González Barrera se encuentren ubicados en la Carrera 24 No. 61-47 de la ciudad de Bogotá.

Secretaría libre comunicación con destino a la Estación de Policía de la localidad correspondiente, para que, realice el acompañamiento en la fecha indicada. Tramítese por el interesado y acredítese su diligenciamiento con mínimo ocho días de acompañamiento al día programado, so pena de disponer la devolución del expediente al despacho de origen.

Comuníquesele al secuestre designado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d4457912a89c7c67dc52834cf7fb5e2006451b0895f453dfd6bd77ee43a89f10**
Documento generado en 16/11/2021 09:07:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00739-00

De acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado de la demandante el 7 de octubre pasado, y en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la ***Cooperativa Nacional de Recaudos – En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención – Coonalrecaudo*** contra **Javier Alberto Martínez Ríos,** (pagaré No. 170509) por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo manifestado en el memorial de terminación, se **ordena** hacer entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, al demandado, previa revisión del asunto por parte de la secretaría, y **en caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

CUARTO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no está bajo custodia del despacho.

QUINTO: Ordenar al ejecutante hacer entrega de los títulos valores objeto

de esta acción a los ejecutados.

SEXTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ae93a41670d0b2d7a256f3e33f9fe7d42f3f7c6e02e2bf6055b474d170bbf0e
Documento generado en 16/11/2021 09:07:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01557-00

De acuerdo a la solicitud presentada por el demandante el 12 de octubre pasado, y en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por ***Panfilio León Candela*** contra **Diana Clemencia Díaz Páez,** (letra de cambio) por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo manifestado en los memoriales allegados, se **ordena** hacer entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, a favor del demandante.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

CUARTO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no está bajo custodia del despacho.

QUINTO: Ordenar al ejecutante hacer entrega del título valor objeto de esta acción a la ejecutada.

SEXTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 17-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d962e52e0183b0e8105993ef86702719bc22233cb24cabcb2273d278388c889
Documento generado en 16/11/2021 09:07:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica